





La Paz, 16 de diciembre de 2024 CITE:ALP/CD/CDCyL- N° 009/2024-2025

PL-240/24

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 1 6 DIC 2024 HORA 15:30 N REGISTRO

Ref.: Reposición de Proyecto de Ley.

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Articulo 11 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 392/2023-2024, De modificación al Código Penal Boliviano - Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997.

Esperando que la presente sea de su atención, me despido de usted.

Muy atentamente,

c.c.Arch. LC Cel. 70630958

CAMARA DE DIPUTADOS LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



La Paz, 12 de abril de 2024 CITE: CD/PVP N° 205/2023-2024



Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente.

PL-392/23

Ref.: Presenta Proyecto de Ley

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en los Artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, adjunto a la presente me permito presentar el Proyecto de Ley de Modificaciones al Código Penal Boliviano.

Asimismo, solicito que las misma sea analizada y confrontada con el Proyecto de Ley aprobado por la Comisión de Derechos Humanos y si así corresponde, se fusione con este Proyecto de Ley para que así tengamos una sola norma resultado de las diferentes propuestas de nuestra sociedad.

Con este motivo saludo a Usted atentamente.





PRIMERA VICEPRESIDENTA CA MARA DE DIPUTADOS SAMBLEA LEGISLATIVA PLUPINACIONAL















PROYECTO DE LEY

LEY DE MODIFICACION AL CODIGO PENAL BOLIVIA -LEY 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El Código Penal Boliviano, promulgado mediante Ley 1768 de 10 de marzo de 1997, ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de los años. Estas modificaciones han respondido a la necesidad de adaptar la normativa penal a las nuevas realidades sociales y a los avances en materia de derechos humanos.

La presente Ley de Modificación al Código Penal tiene por objeto realizar cambios específicos en la normativa penal boliviana, con el fin de:

- Fortalecer la lucha contra la corrupción, tipificando nuevos delitos y endureciendo las penas para los ya existentes.
- Proteger los derechos de las víctimas, especialmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Garantizar un sistema penal más justo y equitativo.

MARCO NORMATIVO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO II.

Artículo 118

I. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.

Artículo 180.

I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

III. **CONCLUSIONES**

Tomando en cuenta los antecedentes y justificaciones previamente descritas y a la luz de los preceptos normativos citados se presenta el Proyecto de Ley de MODIFICACION AL CODIGO PENAL BOLIVIA – LEY 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997, para que sea tratado y aprobaço conforme a la normativa vigente.

> RIMERA VICEPRESIDENTA MARA DE DIPUTADOS FA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

























PROYECTO DE LEY

LEY DE MODIFICACION AL CODIGO PENAL BOLIVIA -LEY 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-392/23

LEY DE MODIFICACION AL CODIGO PENAL BOLIVIA - LEY 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997.

ARTICULO 1 (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto:

- Fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a toda forma de violencia, abuso o explotación.
- Garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de delitos contra lavida, la integridad física y sexual.
- Establecer penas más severas para los delitos contra niños, niñas y adolescentes, en consonancia con la gravedad de estos hechos.
- Contribuir a la prevención de los delitos contra niños, niñas yadolescentes mediante la disuasión y la ejemplificación.
- La presente Ley se aplica a todos los delitos contra niños, niñas y adolescentes, independientemente de la nacionalidad o el lugar de residencia del autor o de la víctima.
- La presente Ley se interpreta en el sentido más favorable a la protección de losderechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 171 (ENCUBRIMIENTO)

El Artículo 171 del Código Penal Boliviano se modifica de la siguiente manera:

Artículo 171. (Encubrimiento)

El que después de haberse cometido un delito, sin promesa anterior, ayudare aalguien a eludir la acción de la justicia u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo, incurrir en reclusión de seis (6) meses a dos (2) años.

Si la víctima es un niño, niña o adolescente, la pena será de 10 años a 15 años deprivación de libertad.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 258 (INFANTICIDIO)

El Artículo 258 del Código Penal Boliviano se modifica de la siguiente manera:

Art. 258.- (Infanticidio). Se sancionará con pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, a quién mate a una niña o un niño desde su nacimiento hasta sus catorce (14) años, cuando:

El hecho se haya producido en situación de vulnerabilidad de la niña o niñopor el sólo hecho de serlo;

























- 2. La niña o niño que haya sido víctima de violencia física, psicológica o sexual, con anterioridad a la muerte, por parte del mismo agresor;
- 3. La niña o niño haya sido víctima de un delito contra la libertad individual o lalibertad sexual, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor;
- 4. La muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas;
- La muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales porparte del mismo agresor;
- **6.** La niña o niño haya sido víctima de violencia familiar o doméstica, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor;
- 7. Existan antecedentes de abandono a la niña o niño, por parte del mismoagresor;
- 8. La niña o niño haya sido víctima de amenazas al interior de la familia, conanterioridad a la muerte por parte del mismo agresor; y
- **9.** La niña o niño haya sido víctima de hostigamiento u odio dentro de la familia, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor.

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 251 (HOMICIDIO)

El Artículo 251 del Código Penal Boliviano se modifica de la siguiente manera:

Artículo 251. (Homicidio)

La persona que matare a otra será sancionada con presidio de diez (10) a veinte (20) años. Si la víctima del delito resultare ser niña, niño o adolescente mayor de14 años, la pena será de 30 años sin derecho a indulto.

ARTÍCULO 5. ADICIÓN AL ARTÍCULO 105 (TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA)

El Artículo 105 del Código Penal Boliviano se modifica de la siguiente manera:

Artículo 105. (Términos para la Prescripción de la Pena). La potestad paraejecutar la pena prescribe:

- En diez años, si se trata de pena privativa de libertad mayor de seis años.
- 2) En siete años, tratándose de penas privativas de libertad menores de seis años y mayores de dos.
- 3) En cinco años, si se trata de las demás penas.
 - La acción penal no prescribe en los siguientes casos:
- 1) Los delitos en los cuales las víctimas directas o indirectas sean los niños, niñas yadolescentes.

ARTÍCULO 6. SE AÑADE EL ARTÍCULO 308 ter. (VIOLACIÓN INSESTUOSA) El Artículo 308 ter. del Código Penal Boliviano se añade de la siguiente manera:





















Artículo 308 ter. (VIOLACIÓN INCESTUOSA)

El que, teniendo una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por adopción, conyugalidad o concubinato, con una persona menor a 18 años, quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, será sancionado con la pena de presidio de treinta años sin derecho a indulto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigor desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

PRIMERA VICEPRESIDENTA
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CA MARA DE DIPUTADOS
ASANELEA LEGISLATIVA PLURIAGONAL





















